

para ocurrir á los gastos de la nacion.

Del sr. *Conde del Peñasco*, sobre que se tome en consideracion la necesidad de designar sucesor al trono.

Con lo que se levantó la sesion.

Sesion del dia 31 de mayo de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que hacia presente la escasez de caudales para pagar los atrasos del mes de abril y mayo, y los gastos comunes que han de erogarse en el próximo junio. Se mandó pasar á la comision extraordinaria de hacienda, de preferencia.

Se repartieron entre los señores diputados los ejemplares que para este fin se pasaron del ministerio de estado, relativo á la eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios del soberano Congreso, verificada el dia 24 del mes que espira.

Igual distribucion se hizo de los ejemplares remitidos por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, de los decretos expedidos por S. M. I.: el uno para que las corporaciones hagan por escrito las felicitaciones por su exaltacion al trono, y el otro previniendo rogativas públicas por tres dias para los aciertos del gobierno.

Se aprobaron los poderes de D. José Maria Lallabe, diputado suplente por Puebla en lugar de D. Matias Garcia, escusado de enfermedad habitual, segun el dictámen presentado por la comision de este ramo.

Conformandose el soberano Congreso con el de la comision de justicia, concedió licencia á los señores diputados de Yucatan Rivas Vertiz, Lopez Constante, y Aznar; al primero por seis meses para poder atender á sus intereses que dejó abandonados, por haber sido elegido diputado, hallandose accidentalmente en esta córte, y á los segundos por dos, con el fin de que puedan restablecer su salud quebrantada, y los tres con obligacion de reincorporarse al soberano Congreso luego que expire el término de sus licencias.

Felicitó al soberano Congreso por su instalacion el

ayuntamiento del partido de Calinaya, y habiendolo oido con agrado, mandó se hiciese mencion en sus actas.

A la comision de justicia se decretó pasar una instancia del sr. *Baca y Ortiz*, diputado por durango, que solicita licencia para pasar á su provincia, con el fin de reponer el quebranto que han padecido sus intereses durante su ausencia.

A la comision extraordinaria de hacienda, donde estan los antecedentes, y con la nota de preferencia, un escrito de varios individuos del comercio de esta corte, en que suplican se mande suspender la orden del gobierno sobre depósito de las platas que tienen en camino para Veracruz, en uso del decreto del soberano Congreso de 22 de marzo último, y bajo la salva-guardia de la ley.

A la de infracciones de constitucion una representacion documentada del fiscal de la audiencia de Goatemala D. Tomas Antonio Oran, en que se queja de las cometidas por aquel capitan general interino D. Gavino Gainza.

A la de gobernacion otra del ayuntamiento de san Luis Teolochalco en la provincia de Tlaxcala, quejandose de gravámenes que le ha impuesto aquella diputacion provincial, y pidiendo su agregacion á la de Puebla.

A la comision de justicia con recomendacion se mandó pasar una representacion de D. Francisco Lojero á nombre de las herederas de D. Ignacio Allende, uno de los primeros mártires de la libertad americana, en que piden se restituyan á su parte los bienes confiscados á su primogenitor por el anterior gobierno: y otra de Doña Maria Manuela Anzola, en que pide igual restitution del confisco hecho á su difunto marido D. Laureano Guerrero.

Consecuente á la resolucion del dia anterior, nombró el sr. Presidente para la comision extraordinaria de hacienda á los señores Vea, Campero, Quiñones, Abarca, Sanchez (D. Prisciliano) y Mangino. Para la ordinaria del mismo ramo á los señores Herrera (D. Mariano), Tarrazo (D. Francisco), Anzorena y Becerra Roman, Iriarte, y Camacho (D. Camilo). Para la de colonizacion, á los señores

Vea, Gomez Farias, Muguiro Gutierrez Lara, Garza y Elosúa.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de constitucion, pendiente del dia de ayer, se leyó el art. 3 que dice: *Asimismo se procederá á la formacion de un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de cuatro ministros, siendo fiscal el último nombrado; pero la eleccion de estos cuatro jueces deberá hacerla por sí el soberano Congreso, por pluralidad absoluta de votos, entre los que se postulen por el mismo orden prevenido para el consejo de estado; reservandose el Congreso la aprobacion del reglamento que forme el Supremo Tribunal de Justicia, así como el determinar los sueldos de su dotacion hasta despues de su nombramiento.*

El sr. *Martínez de los Rios* manifestó, que por las leyes antiguas no se podia dar una sentencia sin que concurriesen cinco magistrados, y siendo de mucha importancia las funciones del supremo tribunal de justicia le parecia ser corto el número de tres individuos y un fiscal; lo cual apoyó el sr. *Zavala*, y expuso los principios de derecho público que se habian seguido para fijar este tribunal en la constitucion española, dejando al rey el nombramiento de sus individuos; de cuya opinion era en el caso presente, por ser atributo peculiar y privativo del poder ejecutivo, correspondiente á la suprema administracion del estado.

Indicó el sr. *Zavadúa*, que antes de entrar á la discusion de este artículo, convenia volviere á la comision, á fin de que exponga las razones que ha tenido presentes para designar tan corto número de magistrados.

Contestó el sr. *Castillo (D. Florencio)*, como individuo de ella, haberse examinado estas reflexiones en la comision, la cual tuvo á la vista la constitucion de Colombia, donde existe un tribunal supremo de justicia, compuesto solamente de tres jueces y dos fiscales: que siendo el que ahora se proponia supletorio y provisional, habia estimado suficientemente el número propuesto, atendiendo á que, por ser ésta una monarquía incipiente, serian muy pocos los asuntos que tuviese que entender en el dia: que la comision creyó que un congreso constituyente, depositario de

la soberanía nacional, así como habia nombrado al emperador para dar forma al poder ejecutivo, debia hacerlo tambien de los primeros magistrados para marcar la division del judicial, por lo cual se habia separado en esta parte de la constitucion española.

El sr. *Marín* expuso en un enérgico discurso, que para siempre debiamos separarnos de la constitucion española en esta parte; pues haciendo el poder ejecutivo el nombramiento de magistrados del tribunal supremo de justicia; era visto que se le reunia el poder judicial; lo cual no sufren las luces del dia.

El sr. *Terán* convino en que por ahora haga el Congreso el nombramiento, reservandose contestar al sr. *Marín* cuando se trate de la constitucion; pero que parecia muy corto el número designado por la comision, y que en tal caso, era menos malo no instalar el tribunal.

Conformose el sr. *Castillo*, manifestando que si la consideracion de interina y provisional, y lo demas que habia expuesto, no obraban suficientemente para la deliberacion del Congreso, no tenia inconveniente en que el tribunal se compusiese de dos salas.

El sr. *Zavala*: «La nacion no puede prescindir de su soberanía, porque la voluntad no puede ser representada; y así ésta no reside en el Congreso, por lo que no pueden ser emanacion suya los otros poderes.»

Impugnaron esta máxima, como destructora del sistema constitucional, los señores *Castillo y Valdés*, porque no pudiendo los pueblos ejercer por sí los actos de soberanía, no se conocia otro camino para desempeñarlos, sino por medio de sus representantes, depositarios del derecho primitivo y absoluto de todos los ciudadanos.

Procuró responder el sr. *Presidente*; pero habiendo sido interrumpido, se reclamó el orden, y á peticion del sr. *Osorio*, se leyó el art. 1 del decreto de las cortes españolas de 24 de septiembre de 1810, que dice: «Los diputados que componen este Congreso, y que representan la nacion española, se declaran legitimamente constituidos en cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.»

El sr. *Argandar*, volviendo la cuestion á su punto, opinó, de conformidad con el sr. *Terán*, acerca de la insuficiencia del núm. de magistrados para los grandes objetos que debian ser á su cargo; siendo del mismo sentir el sr. *Ibarra*, con la adición de que su nombramiento correspondia al poder ejecutivo.

Manifestó el sr. *Guridi y Alcocer*, que la discusion se habia extraviado, festinándose asuntos que deben reservarse para cuando se presente la constitucion, y que en virtud de ser provisional el tribunal propuesto, opinaba con la comision, de que era individuo.

Rebatiendo el dictámen de ésta el sr. *Bocanegra*, acerca del corto número de magistrados, propuso que su nombramiento se haga como el de los consejeros de estado: esto es, por el gobierno, á propuesta del Congreso; lo cual fué apoyado por el sr. *Gonzalez (D. Toribio)*.

El sr. *Mangino* opinó con la comision, exponiendo que es tan violento que el poder ejecutivo nombre magistrados del poder judicial, como que éste lo haga de los subalternos de aquel.

Declarado suficientemente discutido este punto, indicó el sr. *Zebadúa* volviere el dictámen á la comision, para proponer lo conveniente, en vista de las reflexiones expuestas; pero habiéndose convenido la mayoría en que se nombrasen dos salas, propuso el mismo sr. *Zebadúa* que la primera se componga de tres individuos, y la segunda de cinco y un fiscal, y fué aprobado el artículo con esta variacion; preguntó el sr. *Fernandez* á qué leyes debia arreglarse el consejo de estado, y tribunal supremo de justicia para el desempeño de sus atribuciones, respecto de que, no diciendo nada sobre esto la comision, sino que cada cuerpo forme y presente su reglamento interior, le parecia que la constitucion española y decretos de las corts expedidos en su razon, eran el código para ambas corporaciones, en cuanto no se opusiesen á las ya expedidas por el soberano Congreso; y habiendo leído los capítulos 7 del tit. 4, y 1 del 5 de la constitucion, que marcan las facultades y obligaciones de uno y otro, se aprobó la proposición.

Se leyó el dictámen sobre libertad de imprenta, y

á petición de los señores *Gárate y Mangino*, se mandó devolver á la comision para que lo reforme, atendida la variacion de las circunstancias políticas del dia.

Tambien se leyó, resolviendo no se discutiese en este dia, el presentado por la comision especial sobre dotacion de la casa del emperador.

El sr. *Castillo* llamó la atencion del Congreso, sobre la práctica de las corts españolas en Cádiz, de asistir á la procesion del Corpus, y que acercandose el dia de esta festividad, pedia se declarase si debia de asistir ó no el Congreso.

Expusieron los señores *Ibarra y Echenique* las razones que se oponian para que el Congreso pudiese asistir á funcion alguna; pues á mas de estar así expreso en el reglamento, no estaba detallado el ceremonial para semejantes actos, mucho mas siendo un cuerpo tan numeroso.

Fué del mismo sentir el sr. *Terán*, apoyándolo con reflexiones oportunas.

El sr. *Uragá* opinaba por la asistencia, siempre que no concurriese el emperador, para cortar etiquetas; y el sr. *Martinez de los Rios* fué de dictámen que S. M. I. debia presidir el Congreso en la procesion, yendo vestidos de negro los señores diputados.

Se opusieron los señores *Avilez y Zebadúa*, y se resolvió que el Congreso no asistiese.

La comision de legislacion presentó su dictámen sobre la proposición hecha por el sr. *Valdés*, para que se exite al gobierno á fin de que nombre una junta de ciudadanos inteligentes que entiendan en la division política y geográfica del territorio del imperio, teniendo presente el real decreto español de 31 de enero de 1821: se señaló para su discusion el dia 4 de junio próximo.

Se leyó por primera vez el dictámen de la de agricultura é industria, acerca del privilegio concedido á D. Santiago Smith Wilcocks, para introducir máquinas de vapor con que desaguar las minas.

A las comisiones de justicia é impresion de actas se mandó pasar una instancia á D. Luis Varela y D. Luis Lejarazu, encargados de la impresion de las del soberano Congreso, en que hacian presente la falta de dotacion con

que se hallaban, y pedían se les gratificase del fondo de la empresa.

Se dió cuenta, y mandó tener presente por los señores secretarios, las instancias hechas por D. Juan José Gallagos y D. Juan José Miranda, en solicitud de plaza en la secretaria del soberano Congreso.

De los señores *Esteva, Terán, Herrera y Gonzalez* se leyó una indicacion, en solicitud del exacto cumplimiento de los decretos de las córtes españolas de 12 de agosto y 8 de octubre de 1812, para que las autoridades y gefes no usen en los papeles de oficio otro lenguaje que el constitucional, único que aprecian los pueblos entusiasmados de su libertad civil; y así se resolvió.

El sr. *Gomez Farias* hizo otra indicacion, recordando la proposicion del sr. *conde del Peñasco*, sobre los bienes del duque de Terranova, para exitar á la comision á su pronto despacho: á que contestó el sr. *Lombardo* tener ya ésta presentado el dictámen; pero que era de sesion secreta.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones.

Del sr. *Martinez de los Rios*, para que se coloquen en el salon de sesiones del Congreso el acta del nombramiento de emperador, hecho en el sr. D. Agustin de Iturbide.

Del sr. *Callejo*, para que quede en absoluta libertad el estanco de la nieve.

Del sr. *Zavala*, para que se declare si los señores diputados que antes de su nombramiento tenían pendiente alguna solicitud en el gobierno, estan ó no impedidos para promover su conclusion, respecto á que este caso no lo abraza el art. 129 de la constitucion española, que actualmente rige.

Del sr. *Tercero y Gutierrez*, para que se corrijan los fraudes y ocultaciones que comunmente ocasionan los receptores de alcabalas; y declarada urgente, se mandó pasar de preferencia á la comision ordinaria de hacienda.

A la de gubernacion una proposicion del sr. *Castellanos*, para que los tenientes de rey ejerzan en su caso únicamente las funciones de capitanes generales; pero de

ningun modo las de gefe político, que corresponden al intendente, en caso de vacante, conforme al art. 10 cap. 3 de la ley de 13 de junio de 1813.

A la de hacienda, otra del sr. *Muguiro*, en que propone una contribucion forzosa á todos los que tienen subsistencia segura, con objeto de ocurrir á las necesidades públicas; con lo que se levantó la sesion.

FIN DEL PRIMER TOMO.

ninon modo las de que poligon que corresponden al in-
tendente en caso de vacante, conforme al art. 10 cap. 3
de la ley de 13 de junio de 1813.
A la de hacienda, otra del sr. Marquis en que pro-
pone una contribucion forosa a los que tienen sub-
sistencia regular, con objeto de ocurrir a las necesidades
públicas con lo que se levanta la sesion.

De los señores que se levan-
ta con el objeto de ocurrir a las
necesidades públicas con lo que
se levanta la sesion. En el
art. 10 cap. 3 de la ley de 13 de
junio de 1813.

El sr. Marquis propone una
contribucion forosa a los que
tienen subsistencia regular, con
objeto de ocurrir a las necesidades
públicas con lo que se levanta
la sesion.

FIN DEL PRIMER TOMO.

El sr. Marquis propone una
contribucion forosa a los que
tienen subsistencia regular, con
objeto de ocurrir a las necesidades
públicas con lo que se levanta
la sesion.

El sr. Marquis propone una
contribucion forosa a los que
tienen subsistencia regular, con
objeto de ocurrir a las necesidades
públicas con lo que se levanta
la sesion.

El sr. Marquis propone una
contribucion forosa a los que
tienen subsistencia regular, con
objeto de ocurrir a las necesidades
públicas con lo que se levanta
la sesion.

El sr. Marquis propone una
contribucion forosa a los que
tienen subsistencia regular, con
objeto de ocurrir a las necesidades
públicas con lo que se levanta
la sesion.



